



**San Andrés, Islas, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2021-00177-00
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR S. A
<b>Demandado</b>	MARCO MARCIANO MARTINEZ PUSEY
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0494-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendarado 25 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **MARCO MARCIANO MARTINEZ PUSEY**, con radicación **8800140030022021-00177-00**, reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 653 del Código Civil y los artículos 625, 626 y 627 del Código de Comercio, el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **MARCO MARCIANO MARTINEZ PUSEY** identificado con cédula Nro. **15.242.166**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare Nro. 64012016741**

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020

1.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES M/CTE (\$133.303) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 26 de julio de 2020 y hasta el 25 de agosto de 2020.

2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, discriminados de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) , por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020

2.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago



- 2.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$157.909) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 26 de agosto de 2020 y hasta el 25 de septiembre de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminados de la siguiente manera:
- 3.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) , por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020.
- 3.2: Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3.3 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144.500) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta el 25 de octubre de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminados de la siguiente manera
- 4.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020
- 4.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 4.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131. 668.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 26 de octubre de 2020 y hasta el 25 de noviembre de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, discriminados de la siguiente manera.
- 5.1 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020.
- 5.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 5.3 Por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$120.975) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida



correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta el 25 de diciembre de 2020.

6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, discriminados de la siguiente manera.
  - 6.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) , por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
  - 6.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 6.3 Por. la suma de CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$110.059) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 25 de enero de 2021.
7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera.
  - 7.1 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.
  - 7.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 7.3. Por. la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.736) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 26 de enero de 2021 y hasta el 25 de febrero de 2021.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminados de la siguiente manera.
  - 8.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.
  - 8.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 8.3. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.486) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 26 de febrero de 2021 y hasta el 25 de marzo de 2021.



9. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de abril de 2021, discriminados de la siguiente manera.

9.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de abril de 2021.

9.2. Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 26 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$77.654) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta el 25 de abril de 2021.

10. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2021, discriminados de la siguiente manera.

10.1 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

10.2 Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora esto es 26 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3 Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$66.881) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 26 de abril de 2021 y hasta el 25 de mayo de 2021.

11 por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de junio de 2021, discriminados de la siguiente manera

11.1 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

11.2 Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora esto es 26 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.173) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2021 causados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta el 25 de junio de 2021.



12. por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de julio de 2021, discriminado de la siguiente manera

12.1 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.333. 333.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

12.2 Por los INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora esto es 26 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 45.256) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2021 causados desde el 26 de junio de 2021 y hasta el 25 de julio de 2021.

13 Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.265.393) por concepto por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 26 de julio de 2021

14. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

PARAGRAFO: **PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ordénese al ejecutado señor MARCO MARCIANO MARTINEZ PUSEY que cumpla con la obligación de pagar a la ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado del presente auto conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes o conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado al ejecutado señor MARCO MARCIANO MARTINEZ PUSEY, por el término de 10 días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa

**QUINTO:** decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450.21131 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art.468 nal 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 24  
días del mes Sept. (2021) notificando el  
auto anterior por su radicación en el expediente No. 62

*Katia Llamas de la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA